

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

22315 *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y otros vehículos de alquiler*

En sesión plenaria de fecha 16/10/13 se aprobó inicialmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y OTROS VEHÍCULOS DE ALQUILER**, que tiene por objeto la modificación de los siguientes artículos y/o anexos.

Fundamento y naturaleza

ARTÍCULO 1

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y artículos 15 a 19 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la expedición de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxi y otros vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo dispuesto en el artículo 58 del mencionado R.D. 2/2004.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y realización de las actividades en relación a la expedición de las licencias necesarias y autorizaciones por cualquiera de los conceptos que a continuación se indican:

- concesión y expedición de nuevas licencias.
- autorización para transmisión de licencias cuando proceda su otorgamiento conforme a la legislación vigente.
- autorización para sustitución de los vehículos grabados por las licencias, sea un cambio de tipo voluntario u obligatorio.
- revisión anual de los vehículos y revisión previa por adscripción de nuevo vehículo a la licencia.
- Expedición del permiso municipal de taxista.
- Expedición de duplicados de licencias y del permiso municipal de taxista.
- Entrega de escudos de taxis.
- Revisiones del permiso municipal de taxista.

Sujeto pasivo

ARTÍCULO 3

Están obligadas al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria:

- La persona o entidad a favor de la cual se expida la licencia o autorización, o a favor de la cual se autorice la transmisión de esta licencia.
- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

Responsables

ARTÍCULO 4

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.





Cuota tributaria

ARTICLE 5

La cuota tributaria se determinará según la naturaleza de las licencias o autorizaciones que se soliciten, con arreglo a las tarifas contenidas en el anexo de esta Ordenanza.

Exenciones y bonificaciones

ARTÍCULO 6

No se concederá ninguna exención o bonificación en el pago de la tasa.

Devengo

ARTÍCULO 7

Con arreglo al artículo 26 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, se meritara la tasa en el momento de solicitar la prestación del servicio o actividad, que no se realizará ni se tramitará si no se ha efectuado el pago correspondiente.

Declaración e ingreso

ARTÍCULO 8

1. Los interesados en la obtención de licencias y autorizaciones reguladas por esta Ordenanza deberán solicitarlas mediante instancia dirigida al Alcalde, en la cual deberán adjuntar la pertinente documentación.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del R.D. 2/2004, el procedimiento de ingreso será el de liquidación.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa o el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Infracciones y sanciones

ARTICLE 9

En cuanto a la calificación de Infracciones tributarias y sanciones que corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general y los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y resto de disposiciones que la complementen.

ANEXO

TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y OTROS VEHÍCULOS DE ALQUILER

CUADRO DE TARIFAS

	Concepto	Euros
1	Concesión y expedición de nuevas licencias	266,91
2	Autorización para transmisión de licencias	85,42
3	Sustitución de vehículos	85,42





4	Sustitución Revisión de vehículos. Revisión anual obligatoria.	21,35
5	Revisión de vehículos. Revisiones previa adscripción nuevo vehículo	32,03
6	Expedición permiso municipal de taxista	21,35
7	Expedición duplicados licencias y permiso municipal de taxista	10,67
8	Entrega escudos taxis. Tipo adhesivo.	1,60
9	Entrega escudos taxis. Tipo imán	2,67
10	revisiones permiso municipal taxista	5,34
11	Uso y explotación de las licencias	37,37
12	Por expedición de permiso para transmisión de licencia de autotaxi, a favor de conductores asalariados. Artº. 28 del Reglamento de Autotaxis.	12.036,00

Segundo.- Establecer que la presente modificación de las ordenanzas fiscales entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva.

De conformidad al que dispone l'art. 17 del RDL 2/2004 por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, fue sometido a la preceptiva información pública, a partir de la fecha de publicación del edicto publicado en el BOIB 146 de fecha 24/10/13, no se presentaron alegaciones por lo cual el acuerdo aconteció definitivo.

En Capdepera, a 21 de Octubre de 2013

El Alcalde
Rafel Fernández Mallol

